

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCENTA Y CUATRO.
OCENTA Y CINCO.

3.

Para los Años de 1786 y 1787.

Yo el Rey.



En este
Vna de
en este
claves
comprado
los en
que tengo
mandado ya
var en el
Caridad
de forma
en el
por lo
beneficio
Por lo
que precede
1780
Dnc
12

Los abastecedores de esta Capital, que hemos ante
nos. Contado nuestra deuda de pesos, y de otros que hallados en
nuestra honrosa Deuda por el Sup. de la Real Caxida de esta
nos del expediente que halli a comido, segun el premio y por
nos mandados de Chancay y Cavallero, sobre el anexo de este
Tomo de abasto, con un anexo de gastos a pagar de 15. por
cada parte de esto, con un anexo de un Anexo Compro. En con
quencia de lo que se ha acordado, y de lo que se ha prometido
que han precedido en esta materia.

En el punto de esta materia, conforme a lo que se ha acordado
esta, porque se ha considerado, y se ha acordado, que en el Tomo de abasto
publico de esta Real Comandancia, en la legítima Importancia de
supremo, siendo de un anexo, que se ha acordado, y se ha prometido
Publica de esta materia, y de lo que se ha acordado, y se ha prometido
quien se ha acordado, y se ha prometido, que se ha acordado, y se ha prometido
por lo que se ha acordado, y se ha prometido.

En el punto de esta materia, que se ha acordado, y se ha prometido
Compro. En el punto de esta materia, que se ha acordado, y se ha prometido
muchos Tomos de años de esta materia, que se ha acordado, y se ha prometido
cion de esta materia, que se ha acordado, y se ha prometido
En el punto de esta materia, que se ha acordado, y se ha prometido
los deberes de esta materia, que se ha acordado, y se ha prometido
a aquella materia, que se ha acordado, y se ha prometido
Auto de esta materia, que se ha acordado, y se ha prometido

que aqui se | El tiempo de dos años, vendiendo de la virtud la Manteca p
expone un | menor al precio de dorado y no de la Enzima Cuanto ya tres m
que temen | la guerra. Conque en el tiempo de la guerra Ten autorizada
solo por | El tiempo de dos años para dar sus Compras Bien de los de que en su
p. a. lo | que menudas, habia de expender su efecto á los mismos y en el que
da de | que es el tiempo notorio que esto no se altera por cosa y
ta de | que menudas Compras de las que se compran con un
grava | que respecto de los Compras de la Compraventa de Dupin
Pueblo | que perdida, vista, e Inefectible, o de énteran Compras de los
la | que baja como hazendados vendiendo, y en qualquiera punto
ganancia | que ambos extremos, de una á otra experimentan un considerable
era | que perjuicio, y perjuicio en el sumero, por una de perdida Com
de | que tante, y grave, en el capendio de un efecto comprado en el
de | que de la Compraventa, no es menor, y segun en el segundo porque á un
de | que en dando quiza los hazendados vendiendo, ameno, y honra, de
de | que primera y de las demandas que se establecieron de
de | que baja, e regular que si quedan enerte mal concepto, o de
de | que tiempo, que en el tiempo de un tiempo Compras de
de | que inante, como que en el tiempo de un tiempo de un tiempo
de | que y quiza impedida, siendo á dos hazendados las primas
de | que pare, y quiza un car mayor de donde puede hacerse Pan
de | que de de esta parte para el manejo de las mantegueras que
de | que Diferencia pueden adquirir, por otro nombre, por admisión de
de | que de los. Y que de la misma verdad cito. Amén, y de
de | que En el tiempo de los que no tiene fondo conque tolerando, de
de | que de los. Por tanto, tenida de un medio en la parte de
de | que un pecador de este. El Ayuntamiento, teniendo el que
de | que que en las circunstancias de darlas, que menudas
de | que forma el tiempo Compras que ha á establecerse para el
de | que de los de el tiempo, y hasta que el tiempo Compras de
de | que Matanza de las partes que á Compras de buena fe y
de | que con el Ayuntamiento Compras, no se Inmobe en el precio
de | que Compras de la Manteca de este, y expendiendo, de dos m
de | que de los, y que de los en las de las de las temporales

En el tiempo de los que no tiene fondo conque tolerando, de los. Por tanto, tenida de un medio en la parte de un pecador de este. El Ayuntamiento, teniendo el que que en las circunstancias de darlas, que menudas forma el tiempo Compras que ha á establecerse para el de los de el tiempo, y hasta que el tiempo Compras de Matanza de las partes que á Compras de buena fe y con el Ayuntamiento Compras, no se Inmobe en el precio Compras de la Manteca de este, y expendiendo, de dos m de los, y que de los en las de las de las temporales

de Carne, y abstinencia guardan Enquestas. 2.

M. Decimos y suplicamos, ve virbatomen preerente lo que Heba
Expuesto Erta de presentacion, para prouidencias con
forme a ella quem se inno be En quanto al punto q' ba
nombrado, y que con reflexion a e reformacion el
dicho Computo que se medita, y de todo de auti

Josaf de B...
~~Luís de Herrera~~

Juan Montano
3

Luís de Herrera

Comandante General
Cas

Jesús de la Proca

Juan de Acuña

Da Maria de Pando

Antonio de Oliva

Josaf, Ants...

Jesús de la Proca

Cipriano Memacho

Respecto a q' los Autos q' se Ofrecen no han
sido conocidos a este Carildo; usen las p.
su dia donde ellos penden. Lima 13 de
E. 1786

[Large decorative signature]

Proveyeron y Requirieron a S. de...
los señ. Duques de este M. y Cas. en com.
de hacienda mud. Publica en la Casa de

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los años de 1786 . y 1787

en el Ayuntamiento como lo han de ser
en nombre, en el día de hoy.

Anterior

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

Luis de Herrera

Palma de Maior

Alexandro Acciajoli

José Joaquín de la Cruz

Joseph Antonio Pomar

Agustín de Ribas

La María de Parro

Cipriano Menacho

Antonio de Oliva

Andrés Montano

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page.]



Yo real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SESENTA Y OCHO.
OCHENTA Y CUATRO.
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786 y 1787.

Señor Superior de D. Esteban

Lima y en

25 de Mayo de 1786

Yo el Hacendador de los Valles de Paracay, y
 Canabuyto, que firmamos en su representación
 ante V.S. con el debido respeto,
 y digo; que habiendo presentado la
 que acompañamos a V.S. el Muestre Carildo,
 y Recomendación de esta Ciudad, para los
 fines que en ellas se mencionan bajo
 del concepto que se le ha concedido
 de enviar debiendo allí por el Superior
 Gobierno los Autos del expediente, sobre el
 concepto de Maniaca, a que respecta, se
 mandó por dicho Tribunal el Decreto,
 que se ve en su continuación mandando,
 que respecta de no enviar beneficiados la
 de los Autos enuncados, para
 ser los Suplicantes de su dho. donde ellos
 para cumplir con el Decreto han
 procurado imponer del Tribunal en
 que se hallan, y se le ha informado en



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SESENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

M. J. S.



Los Hac^{os} de San Pablo de Charcas y Chuacabuco
 No que firmas esta ^{Real} Cédula por como ante V. S.
 como mas haiga lugar en sus ^{provincias} sacunas, que a nra
 noticia ha llegado por nra ^{Real} Cédula, y por el Sup^{to} Gov^{no}
 se han devuelto a V. S. la Real Cédula Exped^{ta} de
 allí ha corrido sobre el descubrim^{to} de la Manteca
 y Formas, y el congreso correspond^{te} a esta Real Cédula
 de el arreglo del precio a que debe venderse procedien
 do esta devoluy^{on} a ^{esta} Real Cédula, en consecuencia
 de lo Resuelto por el devotado de Dn. su Gov^{no} el
 año prox^{mo} pasado de 85. enq. se firmó el anterior
 D^o de Dn. de 86. y el Ejecutivo Sup^{to} De
 creto de 13 de Enero de 86. enq. acausados los
 Hac^{os} se havia declarado correspond^{er} la exención
 privilegio, y no ser competidos, en el anunciado
 congreso de la Manteca, por competidos conforme
 al privilegio de Agricultura la facultad de vender
 libremente sus frutos naturales, e industriales.

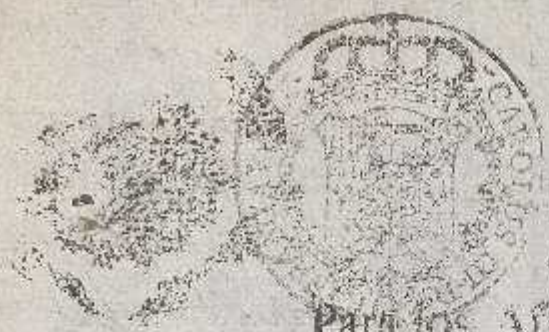
Sea esta ^{Real} Cédula tomada en el parti
 cular; que acaba de notarse, sup. de lo que

hablándose con el debido respeto nos infiere
unos perjuicios que procuráramos evitar in-
terponiendo como partes tanto nros Señores de
Soborano papa, o de Reforma, o donde viene
conviniendo. Pero aun en los taxones, en esta
conclusion de nra. Supra. ^{reforma} tiene alguna
parte de providencia que no nos es de agravo, y
al es aquella en que nos deja la libre facultad de
vender nros. Puestos, en pie, al precio que nos parezca
comodo por correspondencia legitimam^{te} a los costos que
ocasiona su compra, su Crianza, y su Enzenda. Esta
libertad asi circunstanciada indubitablem^{te} nos queda
después de la Revolucion. del Cédulo Acordado. Último
de nro. Sr. Rey. pues ella nos quedaba en el
anterior, tambien citado de nro. Sr. Rey. de 88. el
qual solo tiene por Reforma el punto de que quide-
mos sujetos a computo como los demas. Examinadas
estas cosas en el caso de que matemos nros. sea-
dos. Educandolos a Manteca vendiendo este
de nro. Sr. Rey. en las respectivas oficinas. Con
que a nra. Supra. a computo. Solo es en este preciso
caso a que corresponde la Reforma pronunciada
por el mismo hecho no queda la facultad libre. y el
otro extremo, que nos era declarada en el primer Auto
de nro. Sr. Rey. mandando cumplir y guardar el
2.^o por esta parte.

En tal supuesto pues nro. presente Decreto de nro. Sr.
supone tambien de la Revolucion. del Exped. de nro. Sr.
hecho por el Gov. Supra. en esta importante y Recomendada.



El real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO

Para los años de 1786, y 1787

Sobrevenir a este efecto, por donde se los
prensiones justas que la inducen.

Dicho Compañía g^{ral} y comprehensiba
citadas las alteraciones sepreis *Compañía*
posibles en el *Plenon*, inmediatamente nos pre-
cisa, porque sin el nos fuera inútil esa libre facultad
de vender n^{ros} *Textos* en pie, que nos de-
la superioridad del *N. Acuerdo* en su *Auto* ú-
timo. El concepto es claro y demostrable. El *Auto*
del *N. Acuerdo* nos de-
esta facultad, por q^{ue}
verehante nos compete en calidad de *Proprietarios*
a lo que según la pragmática Sanción y
Leyes *R. q.* rigen en la mat^a. *ha* citado por n^{ros}
parte el Exped^{te} *que* corresponde la facultad
libre de vender su efecto natural, e industrial
en preiis correspond^{te} al costo mayor, o menor q^{ue}
le ha tenido el *Plenon*. Conq^{ue} si en esta considera-
ción *eliberando* un *Plac^{do}* *en* n^{ros} *Textos* *vender* en
pie un *Texto* que con su compra, y su *Caba* tiene
un costo *de* diez y ocho p^{as}. por exemplo, es conseguir
cia precisa que no en contraria *Plenon* compra-
dor *aguien* *verificar* la venta, sino huviese un
Computo q^{ue} comprendiese el arreglo sepreis



Real.

SEJLO TERCERO. VII REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

al menudeo en la ponderada de este Censo, que
por su falta escusaia sustante la compra de
Nogaton siendo necesario en que tanto se verificaba
la compra en el precio comparado con el de la venta
el Computo de Noja para la venta es el que
por menor.

La materia es muy grave en todas las cir-
cunstancias que en vuestro caso como en los otros. Noja
nes en el caso, como por exemplo, el pan, y be-
setiene consiguiente respecto la consideracion del
el computo que se abra todos los precios en que
pueden variar los Negocios en el tiempo, y Caba de los
pueden ser por la misma Noja debe en nro caso
formarse un computo comprehensivo de todas las
alteraciones, que se puedan tener un tanto en pro
desde el precio de doce. n. el de veinte y quatro.

Por el año siguiente, y tantos se
formo por este Cavildo una Noja, y se
p. la Mandaca Reducida a los precios de Noja
por libra en el tiempo Carnaval, y de otra en medio en el
Quaximo. Pero este arreglo habiendo de ser
no puede tenerse como computo de Noja p. las actuales.

Circunstancias, por el fundam^{to} q. acaba
abastarse en comprando todos los precios
aque sería ascender el precio en pie según
la diversa Constitucion del tpo.

Hoy pues este computo que no
puede ser otra según lo expuesto para N. S. M.
nos como N. S. M. el Expediente de la Manteca
solo sirve para demostrar la buena fe de
nosotros los Hac. ^{dos} quienes se ha proce-
rado Columniar con gravedad, en el Exped.
sin embargo de no haber en el asentada por
su parte proposicion alguna q. no sea cierta.
Mas solo han dirigido sus conatos hacia
su ruina con el unico aumento, o di-
medida real de seis reales, o llamado
Computo del año de 46. pues solo han pretendi-
do a vender la libra de Manteca a dos r^{ds}. y medio
en el tpo de Carne, y en el de vaca a 1 r^{do}. y
medio, lo q. desde luego manifesta su adhesion al
beneficio publico supuesta la enorme discrepan-
cia que ya va a especificarse entre los precios
y circunstancias q. hoy existen. Este computo del
año de 46. porq. hoy concurren: Diversidad no-
bilissima y digna por ello de hacerse muy presente
y remonstrate con mucha particularidad a la pa-
vida atenz^{on} de esta Causa.

Entonces el Arrelo consideró por justo
el señalam^{to} de dos r^{ds}. y dos y medio por la libra

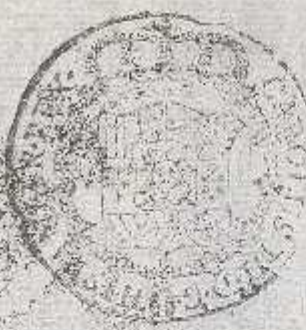
De Manteca en los diversos t^{os} apuntados, sin
embargo seg. el Azedo en pie solo tenía de cosa
y traxo ^{secreto} por Cabera, y las peses también
se solen veinte Reales. Esta barateria de los puer-
cos en aquella época dimanaba de ser también
menor cortada las Varas q. por porción de
Animal. En el Valle de Chancay valia entonces
una fanega de semilla de maíz, una quatra, o cinco
pesos, y hoy ^{no} se encuentra por veinte navies de con-
tado veinte y cinco. toda la q. en el año pasado se deca-
mo en todos los Valles.

En el citado Valle de Chancay se cosecha-
ba por aquel t^{po} en las ^{se} Maises q. es el grano
paccio p. la engorda se deidos quantosimas
Sementeras, pues havia ^{de} como la del
Mayocazgo ^{de} Pora. donde llegaron a 1000. ^{de}
diez mil Anegas, la q. hoy apenas llega a
Cochas. la taxa ^{de} es a qual producto. En las
demas ^{de} sease por notoriedad proporcionalmente comit-
mo como se ha deducido fundamente por los Auto-
res se ha traxado de la excedencia a que ha venido
aquel Valle, aunque no se sepa con exactitud todavia
qual sea el origen ^{de} esta grave ^{de} decaencia. En
suma todo era mas barato por entonces, alme-
nos en su mitad.

Por lo que hace al Resguardo Premium
en Lima tambien es notable y notoria la di-
ferencia ^{de} se cortar ^{de} a las el exceso. Su ^{de} ^{de}



En la real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los años de 1785, y 1787

Señalaba solo ascendia entonces, y por mu-
cho tpo despues a quatro milto. q^{do} hoy esta en el
pie de Catorce milto. Conf. si en el Consejo de I^{ll}l^l
baxatan enorme sobre todas las vaies, o principios
q^{se} se vniexaron para el arreglo, o computo sed
de loson. se manteca al ymenudo este quido estable-
cido con fixesa en los precios sedoraⁿ, y dotaxⁿ.
y medio por libra, el coniste forson q^{se} Redoblado
en el tpo presente a unmitad q^{do} menos, la Mepla-
cion q^a el nuevo computo debexia hoy proporcio-
nalmente señalas un precio doble sequatro, y cinco-
plates por la libra. Sed efecto, que es lo mismo
que hoy se esta vendiendo en las mismas Villas de
Huana, y de Charanay, donde estan los Casades
xos y sus Cebas. Conf. si aun. baxo de esta. Refle-
cion que estavia toda en hechos seriedad y conter-
tables, nosotros los Hac^{dos} solo hemos propendido al
establecim^{to} sedoraⁿ y medio y dotaxⁿ por
precio de la libra. Sed efecto, segun los diuersos
t^{os} de Carne, y de Abonencia, no hemos ido esos
hombres perjudiciales al publico como se ha querido
pintarnos en el Exped^{to}, sino por el contrario mas

de procuramos evitar con la Regla. actualme-
los Comptos.

Esta es verdad muy constante sin embu-
go segue senos obxpan con expeiencia de funda-
mentos que parece la demeritar y por Negados a
nra noticia. Dno setoma de la M. de la A
precio conf. alguna vez se ha dado por nosotros
mismos la libra de Manteca a un Mal y medio.
Pero este fundamento aprovechaba, se junto con el
hecho seg. nace de justicera tambien que son
semefante sena. hemos tenido senta, uno que
brava. Esto segundo es lo cierto, aun ausencia de
la presumpcion segue nadie entra un negocio
para perderse, porq. la perdida a las cosas es ine-
vitable, y en el caso de la causa es precisa a los Ha-
cendados. Dno q. sobre sena la abundancia es el
efecto. Semefante Cituq. no hallabamos q.
Demos la Manteca al precio q. se ha Dno. de un Mal
y medio, porq. haviamos de hacer con un efecto
es un Corruptible, q. por tanto pide su expendio
Dno, y que teniamos muy acopiado en la ^{ma} oca. do-
do lo huvexamos perdido sino afloxabamos en la ^{ma} oca.
ta. Conf. nos vino en la tute alternatida de casa en
una perdida total, y en semefante Conuexencia
de extremos la prudencia precisante havia de
dictarnos aceptar el mal menor. Entonces Regia
el compto y atorado es el año de 46. y en embat-
co seg. en esta se señalaba la Manteca al precio

dedor de un y medio por libra, solo se dio esta al precio
de Mal y medio q. se ha dho. Con lo que quedan perma-
nidas dos cosas, la primera q. solo la abundancia, o la
escasez de esta especie es la que hace su laxativa, o consti-
piva. La Segunda que no se deduce bien seg. por no estar
señalada vendida alguna vez la libra de Manteca con
Mal y medio, el que en el momento. Los Lectores perdidos
mayormente sentido a delantanto. Capar de Requiza por el
nos el manejo sucesivo se va abasto.

El fundamento seg.º conf. trata de impugnar
seces de dexiva se la Carne se los buacos, y la lexion
dore q. aunque esto nos cuestan hoy seis p. en pie. flocos en
lugas se los tres p. o veinte m. q. costaban en su tiempo
anteriormente, tenemos la venta q. se venden hoy en cinco
p. o en seis la misma Carne, porque antes nos daban
p. o veinte idem. Pero este tambien se forma con
logismo, o equivocaz.º, mas verdaderamente por q. se
tiene una justa idea de la equivocaz.º de Requiza. Bien
es cierto que la Carne se venden hoy en cinco p. o
o en seis pero tambien lo es q. este aumento no cubre
la perdida que se experimenta en la Manteca. La
esta diferencia esta en q. era. Tanto q. costaba antes
veinte m. o tres p. se compraba ya de edad, y comprando
su engorda menor. Mas q.º haiva mas abundancia
en los granos en los Valles de Huano, y el Phancay, venia
al Endic casi seguramente setenta libras de Manteca, pero
hoy todo corre en terminos contrarios: por q. el Maiz esta
en los valles proximo a las ciudades en la escasez, y carestia
que ya se ha dho. y viendo sechones todos los Leados q.
componen las puntas, q. hoy se en cuentan bien a acate

Un real.

SELLO TERCERO, VE REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los años de 1786, y 1787

que ellos coman muchos mas Maiz en su Ceba para
la engorda, y q por var. de su menor edad, y conpacti-
va vengam. a Media menor Manteca q. se traen
p. el Cuchillo, para la Matanza, estando experimen-
tado que las puntas actuales comparadas entre si, y
computadas en su totalidad solo llegan a Media qua-
renta y Cinco Libras de Manteca. Conq. se tpo a
tpo hay una diferencia de quinise Libras por cabeza
y Medulado el precio es esta falsa segun el anexo de
el compute viene amentar mucho mas que lo q. de la
diversidad, por aumento en el precio de la venta de
las carnes: con lo q. queda desvanecido el fundamento.

En tal estado concluimos Recomendando
a V. S. los dos puntos sigtes 1.º Que con la mayor
cuidad se proceda al nuevo Compute q. ha
de hacerse. Este se ha mandado con expresion
por el R. Acuerdo en los dos Autos que se llevan
mencionados. Todos desde luego manifiestan en
su verdad no espixitu que no pueda conser el an-
terio Compu, o anexo de 46. q. su decicion
enf. se manda hacer otro nuevo dimana ello
mucho que se ha representado por nra parte



En real.



SELLO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SETECIENTAS
OCHEENTA Y CUATRO, II
OCHEENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

en el Expedite fundando q. la Duesalidad de unoxme
ellos actuales precios, y circunstancias haecetambien
necesaria la formaz. *Del nuevo arreglo.*

El Sec^{do} punto es que mientras este se
formalia vertiende no se inobe en los precios, reedos
unmedio, *taxa m.* a que por nra solicitud como la
Manteca desde el año de 83. y como h^a el precio
Considerando q. ello q. de todas las negociaciones
entabladas por nrosos, en este asunto tanto de on
el Ganado, como de ventos a los Negones *que les*
han sido con respecto preciso a este expendio en em
des, y asi fulcando en efecto cumplimto en *esta d*
alguna novedad q. se prevendriase seria indeseable
nra. se adica por q. los Negones *clamarian* que con
plac. y nosos, se en nuebaranta que medita mas a otros
nra. Ganado a la *Matanza* q. de otros vacales
cotas *tenemos* impendido, a su respecto. *q. precisante*
es digno setoda la atenzⁿ. *se d.* haviendo hecho nros
dos. *con* el buenafee, *seor* un *Titulo* tan autorizado
como el *de la* *Clon.* *seor* *Tras* *del* *R.* *Flavio*
pronunciado desde los fines del año de 83. q. solo a
noza *haviendo* atener *el* *Flavio*. *Tambien* *condica*

a este punto, y al anterior q. se ha propuesto la *Real*
 ley como unos hombres abien a con familia lan-
 xadas Recondoras q. se a que semire por nro con-
 servaz, pero pñalmente por nro merito alquindo
 en la mat^a cuestionada por nra dediaz. y apanes
 en el respectivo ramo de la Comarca, pñtenido el
 publico en el abasto q. se ha visto y es de expedar que
 con el aliento q. han tomado los Labradores a la Cria
 y Ceba de el Ganado de Lenda y Criba quira mas
 abastecido el publico en lo sucesivo. y quedando como de
 quello h^o a que pñdada la Justicia. Alor por punto
 propuestos, portanto pñava de la pñterca q. tambien
 añadimos por expreso de no omitir el punto alguno q. con-
 creana a cubro y efectida a certaz.

Q. I. Expedimos y publicamos de nra real cedula presente para
 r mandados executar. Mevan a efecto en los mismos
 terminos conq. se llevamos significados por sen de Justi-
 cia de.

D. Saavedra y *María Josepha de Alamano*
Elonora D. Juan Pantoya
Santoma El Marq. de Saca Borca
 El Marq. de Sillafuente

Como Apoderado de D. Mariana *Mariano*
 Barrera y Anduea Montano *Tomás Muñoz*
 Como Hacendado de *Josep*
 Valle y Caraballo *Josep de Saca*
 D. Prospero *Respecto de que*
 D. Luis Vango

no se ha denificado la Emision q
se enuncia, usen de su Dño donde
pendan los Autos. Lima a 13 de
Cn. 1786 - - -

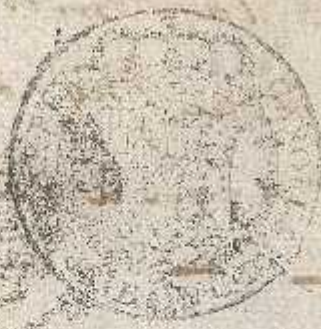
[Signature]

Proteccion y Educacion el Auto de autos de
D. Juan de Dios M. y Cas. estando haci-
endo aud. p. ca. en la Sala de su Ayuntamiento.
Como lo tiene a D. y con nombre en el dia de
Año.

[Signature]



Un real.



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SEPTICENTOS
OCIENTA Y CUATRO, Y
OCIENTA Y CINCO.

Para los años de 1785, y 1787



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official communication.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...' or similar.]

[Faint handwritten text or initials, possibly 'M...' or similar.]